



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trajalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Martes 23 de mayo de 1950

Núm. 143

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 28 de abril de 1950 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio al de primera clase, con ascenso, en el Gobierno Civil de Baleares don Julio Inogés Bernal	2249	Orden de 11 de mayo de 1950 sobre modificación del arreglo escolar de la provincia de Sevilla	2251
Otro de 28 de abril de 1950 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Fernando Garuz Salvatierra	2249	ADMINISTRACION CENTRAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 16 de mayo de 1950 por la que se dan normas referentes a impuestos indirectos en la Guinea Española.	2250	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Sahagún y su estación férrea	
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 5 de mayo de 1950 por la que se autoriza a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para emitir hojas de cupones para agregar a las Obligaciones de la Compañía Transatlántica avaladas por el Estado y para expedir los duplicados de las mismas que proceda	2250		2253
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 11 de mayo de 1950 por la que se crean Escuelas Graduadas en el casco del Ayuntamiento de Becerril de Campos (Palencia)	2250	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaria General de Abastecimientos y Transportes.—Rectificación a la Circular número 701-C sobre tramitación de expedientes derivados de la aplicación de la Circular 701, con motivo de la libertad de algunos productos	
Otra de 11 de mayo de 1950 por la que se crea una Escuela Graduada de niños en Ayerbe (Huesca)	2251		2253-
Otra de 11 de mayo de 1950 por la que se crean Escuelas Graduadas en Albuixech y Jarafuel (Valencia)	2251	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don Agustín Pedreira Brea para derivar el caudal de agua que se indica del río Samo, con destino a producción de fuerza motriz	
Otra de 11 de mayo de 1950 por la que se reconoce el derecho al percibo del sexto quinquenio a doña Eugenia Melendro Valdés, Auxiliar de «Sombreros», de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer	2251		2253
		Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar la parcela número 63 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños	
		Autorizando a la «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» para ocupar las parcelas de terreno números 4 y 5, en la zona de servicio del muelle de Primo de Rivera (explanada de Tomás Quevedo), con destino al establecimiento de depósitos de combustibles líquidos de la clase tercera, para abastecimiento de barcos.	
		Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar la parcela núm. 61 de la playa de Las Pesqueras (Alicante), y construir una casa dedicada a vivienda y baños	
		Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante), y construir una casa dedicada a vivienda y baños	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 28 de abril de 1950 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio al de primera clase, con ascenso, en el Gobierno Civil de Baleares don Julio Inogés Bernal.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Decreto de seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, y en vacante producida por jubilación de don Antonio Campoy y Marín,

DECRETO de 28 de abril de 1950 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos a don Fernando Garuz Salvatierra.

Habiéndose dado cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta por la ponencia a que se refiere el artículo tercero de dicha disposición, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de la Gobernación, con antigüedad de veinticinco del actual para todos los efectos, a don Julio Inogés Bernal, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, en el Gobierno Civil de Baleares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad del día trece de abril del año actual, a don Fernando Garuz Salvatierra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de mayo de 1950 por la que se dan normas referentes a impuestos indirectos en la Guinea Española.

Ilmo. Sr.: En los Territorios españoles del Golfo de Guinea, y en tanto se reorganiza por esta Presidencia del Gobierno el sistema de impuestos indirectos coloniales, regirán las disposiciones metropolitanas dictadas hasta la fecha sobre los impuestos que a continuación se citan y con las modificaciones que se indican:

a) Impuesto de Derechos reales y Transmisión de Bienes sobre el Caudal Relictivo y sobre los Bienes de las Personas Jurídicas.—Se exigirá un recargo transitorio sobre las cuotas de Tarifa del 15 por 100, que se aplicará a los actos y contratos causados o celebrados desde primero de enero de 1950, y a los anteriores que se presentaren a la liquidación fuera del plazo reglamentario. Continuarán exentas las cuotas sucesorias que no excedan de veinticinco pesetas. Las cuotas que recaigan sobre indígenas no emancipados seguirán gozando de la reducción del 50 por 100. Esta reducción se aplicará también al recargo transitorio del 15 por 100 que se establece.

b) Impuesto del Timbre del Estado.—Se seguirá aplicando el recargo del 5 por 100, en la forma siguiente: Tratándose de efectos timbrados, se percibirá dicho recargo incrementándose al reintegro total de cada documento, cinco céntimos por cada peseta, usándose a tal fin con preferencia, timbres móviles o especiales móviles. Queda exceptuada la correspondencia postal y los reintegros inferiores a una peseta.

Tratándose de conceptos del Timbre que se ingresen a metálico, dicho 5 por 100 se liquidará sobre las cuotas del Tesoro correspondientes, ingresándose conjuntamente con aquéllas.

La imposición de este recargo transitorio no implica en ningún caso la elevación de las tasas, percepciones o multas, cuya cuantía esté señalada por disposición legal de cualquier rango distinta de la propia Ley del Timbre.

c) Impuesto sobre Valores Mobiliarios. Se seguirá aplicando el recargo transitorio del 5 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, que se liquidará e ingresará conjuntamente con las mismas.

Los conceptos de la Renta de Aduanas y el Impuesto sobre el Consumo Interior, se seguirán regiendo por su actual legislación colonial, con las siguientes modificaciones:

d) Renta de Aduanas.—Se establece un recargo transitorio del 20 por 100 sobre las cuotas del Tesoro que se liquidan por todos los conceptos de la Renta. Este recargo se liquidará e ingresará por las Aduanas conjuntamente con las cuotas del Tesoro. Se aplicará este recargo transitorio, a todas las liquidaciones que se practiquen por los conceptos de la Renta a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la Colonia.

e) Impuesto sobre el Consumo Interior.—Se establece un recargo transitorio del 15 por 100 sobre las cuotas del Tesoro. Este recargo se liquidará e ingresará conjuntamente con dichas cuotas. Se exigirá en todas las liquidaciones que se practiquen a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la Colonia. Quedan exceptuadas de este recargo las cuotas que graven las bebidas alcohólicas de todas clases.

Normas generales.—Todos los anteriores recargos corresponden íntegramente al Tesoro Colonial, sin que sobre ellos se puedan ceder comisiones, participaciones, etcétera, y sin que sirvan de base en ningún caso para la liquidación de otros

recargos, del carácter que sean, incluso honorarios, premios, Derechos de Arancel u otras cualquiera percepciones legalmente autorizadas a funcionarios públicos.

Estos recargos figurarán en las mismas liquidaciones de las cuotas del Tesoro, pero en renglón aparte, ingresándose conjuntamente con las mismas.

Los diferentes Organos de la Administración practicarán las liquidaciones complementarias que procedan en los casos de cuotas ya liquidadas e ingresadas en el Tesoro, dándose un plazo excepcional de un mes para el ingreso de estas liquidaciones complementarias.

Lo que me complace en comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de mayo de 1950 por la que se autoriza a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para emitir hojas de cupones para agregar a las Obligaciones de la Compañía Trasatlántica avaladas por el Estado y para expedir los duplicados de las mismas que proceda.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por los artículos segundo y quinto de la Ley de 22 de diciembre de 1949 que «continuarán a cargo del Estado, hasta su extinción, los intereses y amortización de las obligaciones de la Compañía Trasatlántica avaladas por el Estado», y la derogación de cuantas disposiciones se opongan a lo que establece, procede, atendida la subsistencia de los servicios que el Decreto de 21 de julio de 1934 y disposiciones complementarias crearon, que la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas los asuma íntegramente.

Para tales fines este Ministerio dispone:

1.º La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas emitirá hojas de cupones para agregar a las obligaciones de la Compañía Trasatlántica avaladas por el Estado, con la misma numeración de las obligaciones a que van destinadas, que entregará a sus tenedores después de que haya vencido el último cupón que llevan adherido las obligaciones actualmente en circulación.

2.º Las hojas correspondientes a la emisión de obligaciones de 16 de mayo de 1925 contendrán 36 cupones con numeración correlativa del 101 al 136 y vencimientos de 16 de agosto de 1950 a 16 de mayo de 1959.

Las referentes a la emisión de 15 de noviembre de 1925 contendrán 40 cupones, con numeración correlativa del 101 al 140, inclusive, y vencimientos de 15 de febrero de 1951 a 15 de noviembre de 1960.

Las de la emisión de 1 de mayo de 1926 estarán constituidas por 36 cupones con numeración correlativa del 97 al 132 y vencimientos de 1 de agosto de 1950 a 1 de mayo de 1959.

Las hojas de cupones pertenecientes a la emisión de obligaciones de 16 de noviembre de 1928 estarán formadas por 40 cupones con numeración correlativa del 90 al 129, inclusive, y vencimientos de 1 de abril de 1951 al 1 de enero de 1961.

3.º La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas determinará las fechas y forma en que habrá de hacerse la entrega de las hojas de cupones a los tenedores de obligaciones de la Compañía Trasatlántica emitidas con aval del Estado.

4.º La Dirección General de la Deuda

y Clases Pasivas expedirá los duplicados que procedan legalmente de las obligaciones de la Compañía Trasatlántica avaladas por el Estado, a que se refiere el artículo segundo de la Ley de 22 de diciembre de 1949.

5.º Las denuncias sobre expoliación o extravío de los mencionados valores formuladas bajo el régimen establecido por las Leyes de 1 de junio de 1939 y 24 de febrero de 1941, que, publicadas dentro del plazo que definitivamente fijó el Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de noviembre de 1942, no hayan sido resueltas, pasarán a ser materia de la competencia de la Junta Superior Calificadora de la Deuda Pública, ante la que los interesados deberán instar o reinstar lo que fuere procedente en cada caso dentro del plazo de seis meses, a contar desde la publicación de la presente Orden.

6.º La Compañía Trasatlántica remitirá a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas los impresos de las obligaciones que posea y cuantos expedientes estuvieren actualmente en tramitación o pendientes de ejecución sobre los servicios a que se refiere la presente Orden ministerial.

7.º Se declara la validez de los duplicados de los mencionados valores que hubiese expedido legalmente la Compañía emisora con anterioridad a la publicación de la presente Orden y los hubiere emitido la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con las firmas de Director general y del Interventor del Centro.

8.º Se autoriza a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para encargarse de la confección de las hojas de cupones que previene la presente Orden.

Se le autoriza también para hacer provisión de efectos para la entrega de duplicados en caso necesario.

9.º Los gastos de confección de efectos y hojas de cupones, los de personal, material, jornales, impresos, transporte, anuncios, seguros, correspondencia, etc., y, en suma, los que son propios e inherentes a esta clase de operaciones, así como los de carácter especial, por los trabajos que se realicen por motivo de la agregación de las hojas de cupones, serán reconocidos, estimados y satisfechos por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, a la que se faculta para cifrar módulos de trabajo extraordinario con cargo al crédito consignado en la sección quinta, Deuda Pública; parte tercera, «Deudas Especiales»; capítulo tercero, artículo 11, grupo primero, concepto cuarto, del vigente presupuesto de gastos del Estado.

10. La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas adoptará las disposiciones que requiera el cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1950.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de mayo de 1950 por la que se crean Escuelas graduadas en el casco del Ayuntamiento de Becerril de Campos (Palencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Becerril de Campos (Palencia), en solicitud de la transformación en Escuela graduada, de las tres Escuelas unitarias de niños existentes en dicha localidad; y

Teniendo en cuenta que las Escuelas

unitarias que han de servir de base a la nueva Escuela graduada vienen ya funcionando en un mismo edificio que reúnen todas las debidas condiciones técnico-higiénicas, dotado de cuantos elementos son necesarios, que los intereses de la enseñanza aconsejan dar estado de derecho a la graduación que de hecho viene ya establecido, sin que la misma implique creación o aumento de nuevas plazas, y el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria correspondiente.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela nacional graduada de niños, con tres Secciones, en el caso del Ayuntamiento de Becerril de Campos (Palencia), a base de las tres Unitarias de igual sexo existentes en dicha localidad; y

2.º Que por quien corresponda, y con arreglo a las vigentes disposiciones, se proceda a la designación del Maestro Director de dicha nueva Escuela graduada, y a quien se acreditará, en razón de dicho cargo, la indemnización que le corresponda con arreglo a la Escala fijada en el artículo séptimo del Real Decreto de 25 de febrero de 1911.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de mayo de 1950 por la que se crea una Escuela graduada de niños en Ayerbe (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Ayerbe (Huesca), en solicitud de la creación de una Escuela nacional graduada de niños con tres Secciones, a base de las tres Unitarias existentes en dicha localidad, y

Teniendo en cuenta que las Escuelas cuya transformación se propone vienen funcionando en un mismo local, que reúnen las condiciones necesarias y dotados de cuantos elementos son necesarios; el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Huesca, y que la graduación que se solicita no supone aumento o creación de nuevas plazas, beneficiándose los intereses de la Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada definitivamente en Ayerbe (Huesca) una Escuela nacional graduada de niños, con tres Secciones, a base de las tres Unitarias de dicho sexo existentes en la localidad; y

2.º Que por quien corresponda y con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda a la designación del correspondiente Maestro Director, a quien le será acreditada, en razón de dicho cargo, la indemnización que le corresponda con arreglo a la Escala fijada en el artículo séptimo del Real Decreto de 25 de febrero de 1911.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de mayo de 1950 por la que se crean Escuelas graduadas en Albuixech y Jarafuel (Valencia).

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio por los Ayuntamientos de Albuixech y Jarafuel (Valencia), en solicitud de la creación de Escuelas nacionales graduadas a base del

mismo número de Escuelas unitarias ya existentes en dichas localidades, y

Teniendo en cuenta que las Escuelas unitarias cuya transformación en Graduadas se interesa, vienen funcionando en locales que reúnen todas las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de cuantos elementos son precisos, el favorable informe que en cada caso ha sido emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Valencia, y que los intereses de la Enseñanza aconsejan dar estado de derecho a la graduación que de hecho viene ya establecida en dichos Ayuntamientos, y el que la transformación propuesta no supone o implica la creación o aumento de nuevas plazas de Maestros nacionales.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo, y con destino a los Ayuntamientos de la provincia de Valencia que se citan, las siguientes Escuelas nacionales graduadas;

Una de niños, con tres Secciones, y otra de niñas, con cuatro (una de ellos de párvulos), en el caso del Ayuntamiento de Albuixech, a base de las Unitarias de niños números 1, 2 y 3, y de las de niñas números 1, 2 y 3, y una de párvulos existentes, todas ellas en un mismo edificio de dicha localidad, y

Una de niños, con tres Secciones, y otra de niñas, con cuatro, uno de ellos de párvulos, en el Ayuntamiento de Jarafuel, a base del mismo número de Escuelas unitarias que vienen funcionando en el nuevo Grupo escolar recientemente construido en dicha localidad; y

2.º Que por quien corresponda y con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda a la designación de los Maestros Directores con destino a estas nuevas Escuelas graduadas, y a quienes les deberá ser acreditada la remuneración que en razón de dicho cargo les corresponda con arreglo a la escala fijada en el artículo séptimo del Real Decreto de 25 de febrero de 1911.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de mayo de 1950 por la que se reconoce el derecho al percibo del sexto quinquenio a doña Eugenia Melendro Valdés, Auxiliar de «Sombrosos», de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Eugenia Melendro Valdés, Auxiliar de «Sombrosos» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del sexto ascenso de 1.000 pesetas por el sexto quinquenio, por haber cumplido el día 1.º de los corrientes los treinta años de servicios en dicho Centro, y

Teniendo en cuenta que por Orden fecha 24 de marzo de 1928 fué reconocido a este Profesorado el derecho al percibo de ascenso por quinquenios; que por Orden fecha 22 de mayo de 1945 le fué concedido a la interesada el quinto ascenso por el quinto quinquenio, y el favorable informe emitido por la Dirección del Centro,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Auxiliar de «Sombrosos», de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, doña Eugenia Melendro Valdés, concediéndola el derecho al percibo del sexto quinquenio de mil pesetas, sobre el sueldo y quinquenios que actualmente venga disfrutando con la antigüedad y efectos económicos del día primero de los corrientes, y que le será

acreditado con cargo al crédito figurado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto noveno, del presupuesto vigente de este Departamento, procediendo el que por la Dirección del expresado Centro docente se diligencie en la forma reglamentaria el título administrativo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de mayo de 1950 sobre modificación del arreglo escolar de la provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de modificación del actual arreglo escolar, formulado por el Consejo de Inspectores de Enseñanza Primaria de la provincia de Sevilla, y con el propósito de llevar a cabo lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Educación Primaria, dando así cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de este Departamento de 18 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de diciembre),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se entienda modificado el vigente arreglo escolar de la provincia de Sevilla, con las creaciones y conversión que se detallan a continuación:

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Aguadulce.

Dos Unitarias de niños, una de niñas y tres de párvulos en el casco; una Mixta, servida por Maestra, en cada uno de los anejos de El Encinar, Fuente Juana, La Nava y La Viñuela, del Ayuntamiento de Alanís.

Diez Escuelas de párvulos en el casco; una Mixta, servida por Maestra, en cada uno de los anejos de Acebuchal, Cabeza del Sorco, Gandul, La Soledad, Marchenilla y Trujillo; una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en Zappa, todas ellas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Una Unitaria mixta, servida por Maestra, en La Lobera, del Ayuntamiento de Alcalá del Río.

Una Unitaria de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alcolea del Río.

Cuatro Unitarias de niños, cuatro de niñas y tres de párvulos en el casco, y una Mixta, servida por Maestra, en El Aral, del Ayuntamiento de Alhambra.

Una Escuela de párvulos en el casco, y una Mixta, servida por Maestra, en Zamora, del Ayuntamiento de Algámitas.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Almadén.

Una Escuela de párvulos en Almensilla (Ayuntamiento).

Cinco Unitarias de niños, siete de niñas y cinco de párvulos en el casco; una Unitaria de niños y una de niñas en La Girona, y una de niños, una de niñas y una de párvulos en Las Monjas, del Ayuntamiento de Arachal.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Aznalcázar.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y tres de párvulos en el casco, y una Escuela mixta, servida por Maestra, en Mina Caridad, del Ayuntamiento de Aznalcóllar.

Dos Escuelas de párvulos en el casco, y una de párvulos en Corcoya, del Ayuntamiento de Badolatosa.

Dos Unitarias de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Benacazón.

Una Unitaria de niños, una de niñas y dos de párvulos en el casco, y una Escuela mixta, servida por Maestra, en Nuestra Señora Cuatro Habitan, del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Bormujos.

Unitaria de niños, una de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Brenes.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Burguillos.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y tres de párvulos en el casco; una Escuela mixta, servida por Maestra, en cada uno de los anejos de Algarrobbillo y La Estación; una de niños y una de niñas en cada uno de los anejos de La Harinosa y San Rafael, del Ayuntamiento de Las Cabezas.

Tres Unitarias de niños, cinco de niñas y tres de párvulos en el casco, y una de párvulos, dos de niños y dos de niñas en La Pañoleta, del Ayuntamiento de Camas.

Una Unitaria de niños, una de niñas y tres de párvulos en el casco del Ayuntamiento de La Campana.

Una Escuela de párvulos en el casco, y una Unitaria de niños y una de niñas en Estación, del Ayuntamiento de Cantillana.

Siete Unitarias de niños, ocho de niñas y ocho de párvulos en el casco; una Unitaria de niños y una de niñas en cada uno de los anejos de Albaidas, El Corzo, Ronquera, San Juan, y una Escuela mixta de Maestra en cada uno de los anejos de Guadajoz y El Pino, todas ellas del Ayuntamiento de Carmona.

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Carrión.

Una Unitaria de niños, dos de niñas y dos de párvulos en el casco; una Mixta, de Maestra, en Cortijo Abajo, y una Unitaria de niños y una de niñas en Riguero, del Ayuntamiento de Casariche.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y dos de párvulos en el casco; una Mixta, de Maestra, en Los Carrizos, y una mixta en Nuestra Señora Escardiel, del Ayuntamiento de Castilblanco.

Una Unitaria de niños y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Castilleja del Campo.

Una Escuela de párvulos en el casco; una Unitaria de niños y una de niñas en Minascastillo, y una Escuela mixta de Maestra en cada uno de los anejos de Cañadilla y Peralejo, del Ayuntamiento de Castillo de las Guardas.

Dos Escuelas de párvulos en el casco; una Escuela mixta de Maestra en Estación, y una Unitaria de niños y una de niñas en Solana Valle, del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra.

Cuatro de párvulos en el casco, una Unitaria de niños y una de niñas en cada uno de los anejos de Baltrota, Cañada Jara, Las Carreteras, Fuente el Negro, Robledo Viejo, y una Mixta de Maestra en Fuente Reina, todas ellas del Ayuntamiento de Constantina.

Cuatro de párvulos, cuatro Unitarias de niños y cuatro de niñas en el casco, y una de niños y una de niñas en cada uno de los anejos de Atalaya y La Vega, y una Escuela mixta de Maestra en Carchena, del Ayuntamiento de Coria del Río.

Una Escuela de párvulos en el casco y una Escuela mixta, servida por Maestra, en La Venta, del Ayuntamiento de Coripe.

Tres unitarias de niños, tres de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento, una unitaria de niños, una de niñas en cada uno de los anejos de Palancar y Tierra Nueva y una Escuela mixta, servida por Maestra, en Aguzadera, del Ayuntamiento de Coronil.

Cuatro unitarias de niños, dos de niñas y cinco de párvulos en el casco, una de niños y una de niñas en cada uno de los anejos de Corchuela, Lugar Nuevo, Marisma y Punteales, Los Merinales, del Ayuntamiento de Dos Hermanas.

Dos Escuelas de párvulos en el casco, una Escuela mixta de Maestra en Ace-

ñuela, tres de niños, cuatro de niñas y dos de párvulos en Los Arenales; una de niños, una de niñas en Cero Perea; una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en Navalagrulla; una de niños, dos de niñas y una de párvulos en Isia Vicario; una de niñas y una de párvulos en Isala Redonda; una Mixta de Maestra en San Antón; una de niñas y una de párvulos en Villanueva del Rey; todas ellas del Ayuntamiento de Eciija.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en El Loreto, del Ayuntamiento de Espartinas.

Una unitaria de niños y cinco de párvulos en el casco, y una Escuela mixta, servida por Maestra, en cada uno de los anejos de Alamedilla y La Salada, del Ayuntamiento de Estepa.

Cinco unitarias de niños, dos de niñas y seis de párvulos en el casco y una Escuela mixta, servida por Maestra, en La Moncolva, del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía.

Una unitaria de niños y dos de párvulos en el casco; una unitaria de niñas en El Esparragal; una unitaria de niños y una de párvulos en estación empalme del Ayuntamiento de Gerena.

Una unitaria de niños, una de niñas y cuatro de párvulos en el casco; una Escuela mixta, servida por Maestra, en El Juncal, del Ayuntamiento de Gileña.

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Gines.

Dos unitarias de niños y dos de párvulos en el casco; una mixta de Maestra en Santa Marina, del Ayuntamiento de Guadalcanal.

Una unitaria de niños, una de niñas y dos de párvulos en el casco, una de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Las Pajanosas; una unitaria de niños y una de niñas en El Serrano, del Ayuntamiento de Guillena.

Una unitaria de niños, una de niñas y cuatro de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Herrera.

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco, y una Escuela mixta de Maestra en Carraca, del Ayuntamiento de Húévar.

Una Escuela de párvulos en Lantejuela (Ayuntamiento).

Cuatro Escuelas de párvulos en el casco y una Escuela mixta de Maestra en cada uno de los anejos de Las Navas, Pago Dulce y Zancarrón, del Ayuntamiento de Lebrija.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Lora de Estepa.

Cuatro unitarias de niños y cinco de párvulos en el casco; una de niños y una de niñas en cada uno de los anejos de El Acebuchal, El Alamo y Majadales y una Escuela mixta de Maestra en cada uno de los anejos de Antón Díaz y El Priorato, del Ayuntamiento de Lora del Río.

Una unitaria de niños, dos de niñas y dos de párvulos en el casco y una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en Cañada Rosal, del Ayuntamiento de La Luisiana.

Una unitaria de niños, dos de niñas y dos de párvulos en el casco y una mixta de Maestra en Clavínque, del Ayuntamiento de Mairena del Alcor.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Mairena de Aljarafé.

Siete unitarias de niños y siete de párvulos en el casco; una unitaria de niños y una de niñas en cada uno de los anejos de Bilbao, Cortina, Montemolín, Motillas, Los Ojuelos y La Platosa y una Escuela mixta de Maestra en cada uno de los anejos de Santa Iglesia, Los Palmerales, Los Olivos, Maravilloso, La Coronela, del Ayuntamiento de Marchena.

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Marinaleda.

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Martín de la Jara.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Cortijo Palomo, del Ayuntamiento de Los Molares.

Dos unitarias de niños, cinco de niñas y seis de párvulos en el casco; una Escuela mixta de Maestra en cada uno de los anejos de El Bosque y La Rata, del Ayuntamiento de Montellano.

Cinco unitarias de niños, cuatro de niñas y ocho de párvulos en el casco; una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en Encarnación; una de párvulos, dos de niños y dos de niñas en cada uno de los anejos de Las Matas, Montegil y Las Rozas, del Ayuntamiento de Morón de la Frontera.

Una unitaria de niños, dos de niñas y tres de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Navas de la Concepción.

Dos Unitarias de niños y dos de párvulos en el casco y una Escuela mixta, servida por Maestra, en San Antonio, del Ayuntamiento de Olivares.

Siete unitarias de niños, cinco de niñas y diez de párvulos en el casco; una unitaria de niños y una de niñas en Arenoso y una Escuela mixta, servida por Maestra, en cada uno de los anejos de Viñas de los Cerros, Viñas de la Somera, Roso, Ratera Nueva, Vita Hermosa, Puerto Encina, Navaterrinas, Sornia, Gileñilla, Casablanca, Capaparda, Cantalejo; todas ellas del Ayuntamiento de Osuna.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Santa Eufemia, del Ayuntamiento de Palomares.

Cuatro unitarias de niños, una de niñas y tres de párvulos en el casco y una mixta, servida por Maestra, en cada uno de los anejos de Arrabal del Lobo y tres de párvulos en el casco y una Escradada.

Una unitaria de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Pedrera.

Una unitaria de niños, una de niñas y tres de párvulos en el casco y una Escuela mixta de Maestra en cada uno de los anejos de Cañada Romero, Las Jarillas, Navahonda, del Ayuntamiento de El Pedroso.

Una unitaria de niños y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Peñafior.

Dos unitarias de niños, dos de niñas y tres de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Pilas.

Una unitaria de niños, dos de niñas y tres de párvulos en el casco del Ayuntamiento y una unitaria de niños y una de niñas en Los Granadales, del Ayuntamiento de Pruna.

Dos unitarias de niños, dos de niñas y cinco de párvulos en el casco, una unitaria de niños y una de niñas en El Madroñal y una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en San Antonio del Fontanar, del Ayuntamiento de Puebla de Cazalla.

Dos unitarias de niñas y tres de párvulos en el casco y una Escuela mixta de Maestra en cada uno de los anejos de Los Cerrillares y La Adelfa, del Ayuntamiento de Puebla de los Infantes.

Una unitaria de niñas y una de párvulos en el casco y una Escuela mixta de Maestra en cada uno de los anejos de Poblado Alfonso XIII, Poblado Puntal, Poblado Colinas, Poblado Rincón, Poblado Queipo de Llano, del Ayuntamiento de Puebla del Río.

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Real de la Jara.

Una Escuela de párvulos en el casco; una de niños y una de niñas en cada uno de los anejos de Casabanquilla, La Jarilla, Majalobas y una Escuela mixta de Maestra en cada uno de los anejos de Buitrago, Cartuja y una Escuela de párvulos.

vulos en Barriada de San José, del Ayuntamiento de La Rinconada.

Una unitaria de niños, una de niñas y dos de párvulos en el casco y una mixta de Maestra en cada uno de los anejos de Los Cortijos, Los Perenos, del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía.

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de El Roquillo.

Dos unitarias de niños, dos de niñas y cuatro de párvulos en el casco del Ayuntamiento de El Rubio.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Salteras.

Dos unitarias de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.

Una unitaria de niños y una de párvulos en el casco y una Escuela mixta de Maestra en Villarán, del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

Una Escuela mixta de Maestra en Cerro del Hierro, Ayuntamiento San Nicolás del Puerto.

Una unitaria de niños, dos de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Santiponce.

Una unitaria de niños, una de niñas y tres de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Saucedo.

Ciento dieciséis unitarias de niños, noventa y ocho de niñas y ciento treinta de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Sevilla.

Una unitaria de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Tocina.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Umbrete.

Diez unitarias de niños, seis de niñas y nueve de párvulos en el casco, una unitaria de niños y una de niñas en cada uno de los anejos de estación Don Rodrigo y estación Alcantarillas; dos de niños, dos de niñas y una de párvulos en Pantano de Aguila, del Ayuntamiento de Utrera.

Cuatro unitarias de niños, cinco de niñas y cinco de párvulos en el casco y una unitaria de niños y una de niñas en Juan Gómez, del Ayuntamiento de Villafranca.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento Villamanrique.

Una unitaria de niños, una de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villanueva Ariscal.

Una unitaria de niños y una de niñas en cada uno de los anejos de Alcornocalejo, San Cayetano y Sardinero, del Ayuntamiento de Villanueva del Río.

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco y una mixta de Maestra en La Alerica, del Ayuntamiento de Villanueva de San Juan.

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villaverde del Río.

Seis unitarias de niños, seis de niñas y seis de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Viso del Alcor.

2.º Que el carácter provisional de la creación de las nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se conceden con destino a la provincia de Sevilla no se eleve a definitivo, en los casos que así proceda, hasta tanto que por la Inspección de Enseñanza Primaria correspondiente se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere la Real Orden de 2 de noviembre de 1923, dentro del plazo que dicha disposición señala; y

3.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las nuevas Escuelas Nacionales, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, sea con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente

presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Sahagún y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Sahagún y su estación férrea, en el tipo de cuatro mil cuatrocientas treinta pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de León y Estafeta de Sahagún hasta el día primero de julio próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Agustín Pedreira Brea para derivar el caudal de agua que se indica del río Samo con destino a producción de fuerza motriz.

Visto el expediente incoado por don Agustín Pedreira Brea, para aprovechar aguas del río Samo, en el lugar denominado Marzoa, Ayuntamiento de Oroso (La Coruña), con destino a producción de fuerza motriz para usos industriales.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo que se solicita con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a don Agustín Pedreira Brea para derivar hasta 1.500 litros de agua por segundo en todo tiempo del río Samo, en el lugar denominado Marzoa, Ayuntamiento de Oroso (La Coruña), con destino a producción de fuerza motriz para el accionamiento de un molino harinero de dos molares, el de un aserradero y producción de energía eléctrica para uso público.

2.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en La Coruña en 30 de julio de 1946 por el Ingeniero de Caminos don Alfonso Molina Brandao, que sirvió de base al expediente, en cuanto no resulte modificado por estas condiciones.

3.º El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 2,78 metros, contado entre la coronación de la presa y el nivel del agua en el desagüe.

Dicha coronación deberá quedar enfundada en un plano horizontal situado 1,77 metros por debajo de una cruz grabada en un «marco» de fincas situado en la margen derecha.

4.º El volumen máximo que se podrá derivar será de 1.500 litros por segun-

día 6 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de León.

Madrid, 12 de mayo de 1950.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T. natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas en letra céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 886 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

970—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Rectificación a la Circular número 701-C sobre tramitación de expedientes derivados de la aplicación de la Circular 701, con motivo de la libertad de algunos productos.

Publicada dicha Circular en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 136, de 16 de mayo de 1950, página 2155, y habiéndose padecido errores de transcripción en su publicación, a continuación se hace la rectificación oportuna:

Art. 2.º, línea 6, debe decir: «... sancionada para que, en caso de que...»

Art. 4.º, línea 8, debe decir: «... regulan citadas clausuras.»

do, con destino a fuerza motriz para molinería y una serrería y producción de energía eléctrica, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río para ningún otro servicio ni alterar su composición ni pureza.

La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

5.º Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, que podrá autorizar durante la ejecución de dichas obras la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características del aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por esta inspección se originen.

6.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, quedando obligado a dar cuenta a dicha Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso del interesado se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

7.º El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión en ninguna forma, medida ni

tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener las aguas bajo ningún pretexto ni motivo.

8.ª El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua.

9.ª No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin previamente dar cuenta de los trabajos que se hayan de realizar.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que trate de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

10. Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes de protección a la Industria nacional, Fuero y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

12. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Norte de España con motivo de las obras de regularización de la corriente del río, realizadas por el Estado.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, que será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

17. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

18. Las tarifas máximas que regirán en la explotación del aprovechamiento serán las siguientes: En lo que se refiere al molino, el cobro del 5 por 100 del grano molido, quedando ello adscrito, no obstante, a lo al efecto dispuesto por el Servicio Nacional del Trigo, en tanto subsistan estas actuales circunstancias. En lo concerniente a la sierra, el cobro de 18 pesetas por hora de trabajo.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publica-

ción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1950.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar la parcela número 63 de la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Lorenzo Quiles Boix, solicitando autorización para ocupar la parcela número 63 de la manzana G en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Lorenzo Quiles Boix para construir, con carácter permanente, una edificación dedicada a vivienda y baños, señalada con el número 63 de la manzana G en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantará acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedará bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes del Trabajo, de Protección a la Industria Nacional, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», para ocupar las parcelas de terreno números 4 y 5, en la zona de servicio del muelle de Primo de Rivera (explanada de Tomás Quevedo), con destino al establecimiento de depósitos de combustibles líquidos de la clase tercera, para abastecimiento de barcos.

Visto el expediente instruido por este Ministerio, a petición de la entidad «Compañía Española de Petróleos, S. A.», que solicita la concesión de una parcela de terreno de dominio público, en la explanada de Tomás Quevedo, del puerto de La Luz (Las Palmas de Gran Canaria), a fin de establecer unos depósitos de combustibles líquidos con destino al servicio de la navegación;

Vistos los informes emitidos en este expediente por los Ministerios de Hacienda y Ejército y Autoridades de Marina; Resultando que la petición ha sido so-

medida a información pública, en la que ha comparecido la Sociedad Petrolífera Española, que solicita que la concesión que, en su caso, se otorgue no perturbe el servicio de una red de tuberías de que es concesionaria la entidad reclamante, en virtud de la Orden ministerial de 14 de marzo de 1935.

Resultando que, durante la tramitación de este expediente ha sido aprobada por Orden de este Ministerio, de 9 de mayo de 1949, una nueva distribución de la zona de servicio de la explanada de Tomás Quevedo, en el puerto de La Luz, con arreglo al proyecto aprobado por la expresada disposición ministerial; y que en el área de dicha zona, destinada a la instalación de depósitos de combustibles líquidos de la clase tercera, pueden ser otorgadas las autorizaciones o concesiones precisas para tal fin.

Resultando que, a tenor de lo establecido en el artículo primero del Reglamento de 23 de junio de 1925, la petición está incluida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, de 19 de enero de 1928, y el expediente ha sido instruido con sujeción a los artículos 73 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la citada Ley, y al Decreto de 30 de septiembre de 1944, por el que se rigen las concesiones de instalaciones de carburantes líquidos en los puertos de los territorios de soberanía nacional en los que no está implantado el Monopolio de Petróleos:

Considerando que, durante el curso de este expediente, se han deducido nuevas peticiones de terrenos para instalaciones petrolíferas en la citada zona de servicio, a las cuales conviene atender para poder mantener el régimen de libre concurrencia que existe en aquel puerto; y procede, en consecuencia, que la pretensión de la peticionaria se contraiga a las dos parcelas, de una superficie total de 12.777 metros cuadrados, que figuran con los números 4 y 5 en el plano de distribución de dicha zona de servicio que se contiene en el proyecto aprobado por la repetida Orden ministerial de 9 de mayo de 1949, a cuyo efecto deberá la entidad peticionaria redactar el oportuno proyecto de replanteo, sin perjuicio de que pueda posteriormente solicitar otros terrenos en la zona contigua de la Isleta;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la mentada Ley de Puertos, procede otorgar la concesión con carácter precario, sin pública licitación ni plazo limitado, y con sujeción a lo prescrito en el artículo 47 de la misma Ley;

Considerando que la concesión debe sujetarse a un canon,

Este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, de esta fecha, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Compañía Española de Petróleos, S. A., para ocupar las parcelas de terreno números 4 y 5 que figuran en el plano parcelario del área de concesiones petrolíferas anejo al «Proyecto de distribución y total aprovechamiento de la zona de servicio del muelle de Primo de Rivera (explanada de Tomás Quevedo) para instalaciones de interés general», aprobado por Orden ministerial de 9 de mayo de 1949, y con destino al establecimiento de depósitos de combustibles líquidos de la clase tercera, para abastecimiento de barcos.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reformado que se aprueba, que deberá presentarse en un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de esta concesión. El concesionario deberá tener en cuenta para redacción de dicho proyecto, así como en la ejecución y explotación de las obras, además de las prescripciones facultativas que se contienen en esta orden, las observaciones formuladas por los Minis-

terios de Hacienda y del Ejército. Un ejemplar de dicho proyecto será remitido al destacamento de la Comandancia de Obras y Fortificaciones de Las Palmas.

3.ª La presente concesión no podrá ser transferida sin previa autorización del Gobierno.

4.ª Las tuberías que se precise instalar para la manipulación de combustibles se situarán con arreglo a las instrucciones del Ingeniero Director del puerto, con la conformidad de la Jefatura. El concesionario queda obligado a variar el trazado a su costa, cuando así sea acordado por este Ministerio, por razón de conveniencia para los servicios del puerto, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos, de 19 de enero de 1928.

6.ª En caso necesario para la defensa nacional, podrán ser ocupadas o destruidas, total o parcialmente, las instalaciones y obras a que afecta la presente concesión, por servicios, dependientes de los Ministerios de Marina y del Ejército, sin derecho por parte del concesionario a indemnización alguna por daños y perjuicios que se le irroguen.

7.ª El concesionario abonará por ocupación de superficie un canon anual de cinco pesetas por metro cuadrado, pagadero por semestres adelantados, a la Junta de Obras del puerto. Asimismo abonará a la expresada Junta un arbitrio de 0,10 pesetas por cada tonelada de combustible introducido en los depósitos. La Administración podrá alterar los mencionados canon y arbitrio sin derecho, por parte del concesionario, a reclamación alguna.

8.ª El concesionario reintegrará la concesión, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al cinco por ciento del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

9.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10. Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, con el concurso del Ingeniero Director de las Obras del puerto; del resultado se levantarán acta y plano en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo, y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

11. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe, o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto de Las Palmas, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

12. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Obras Públicas de Las Palmas y Dirección facultativa del puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos

que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

13. Las autoridades militares de Canarias o sus delegados tendrán en todo tiempo libre entrada a todas las dependencias de la concesión, para que puedan ejercer las funciones determinadas por las disposiciones vigentes.

14. Tanto de día como de noche, estarán las distintas dependencias de la concesión sujetas a la inspección de la de puertos francos, pudiendo el Administrador o sus delegados girar visitas, y realizar comprobaciones de existencias.

15. Los tanques estarán cubcados por centímetros de altura, debiendo el concesionario entregar al Administrador del puerto franco tablas firmadas, demostrativas del volumen de cada depósito por centímetro de altura, a los efectos de su utilización en la práctica de las comprobaciones que estime oportuno realizar.

16. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario. El concesionario queda obligado en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

17. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social; así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional, a lo que afecta a esta concesión de lo legislado en el vigente Reglamento de Costas y Fronteras, o se legisle sobre construcciones en la zona militar de costas, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

18. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.

Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar la parcela núm. 61 de la playa de Las Pesqueras, y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Lorenzo Quiles Boix, solicitando autorización para ocupar la parcela número 61 de la manzana G, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 60 y demás correspondientes, del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser

otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Lorenzo Quiles Boix para construir con carácter permanente una edificación dedicada a vivienda y baños, señalada con el número 61 de la manzana E, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración, cuando se estime por la misma que

concurran circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes del trabajo, de protección a la industria nacional, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo; a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante), y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Lorenzo Quiles Boix, solicitando autorización para ocupar la parcela número 59 de la manzana E, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Lorenzo Quiles Boix para construir con carácter permanente una edificación dedicada a vivienda y baños, señalada con el número 59 en la manzana E, de la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino del Guarda.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrán dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Tim-

bre del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad, antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes del Trabajo, de Protección a la Industria Nacional, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo; a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.